

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 14 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 10 de diciembre de 1998.

En el recurso contencioso-administrativo número 888/95, interpuesto por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, recaída en la reclamación número 53/10/94, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, por ser la Resolución recurrida acorde con el orden jurídico. No se aprecia mala fe ni temeridad, que conllevarían la condena en costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 14 de junio de 2000.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

RESOLUCION de 14 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 10 de diciembre de 1998.

En el recurso contencioso-administrativo número 782/96, interpuesto por la Junta de Andalucía contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, recaída en la reclamación número 11/8037/94, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por la Junta de Andalucía contra la Resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda el cumplimiento, en sus propios términos, de la

referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 14 de junio de 2000.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

RESOLUCION de 14 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 10 de diciembre de 1998.

En el recurso contencioso-administrativo número 627/96, interpuesto por la Junta de Andalucía contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, recaída en la reclamación número 11/7652/94, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Andalucía contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, el que consideramos ajustado al ordenamiento jurídico. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 14 de junio de 2000.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se conceden subvenciones con cargo a la Orden que se cita.

ANTECEDENTES

De conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 30 de diciembre de 1999, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de su infraestructura en el ejercicio 2000, las Entidades que se relacionan en el Anexo presentan ante esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo establecido, las solicitudes de subvención por los importes y para las finalidades que, asimismo, se indican, acompañadas de la documentación exigida en el artículo 8 de la Orden.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El artículo 3.º de la Orden citada dispone que serán actuaciones subvencionables las tendentes a mejorar la infraestructura local -incluida la adquisición de los bienes